

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION PRIMERA.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 27 Octubre de 1874.)

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia acuerden los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 26 de Junio último, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo á la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer su abono á las Corporaciones municipales, considerándolas como partícipes de la contribucion, y procediendo en igual forma que con los antiguos recargos de interés comun provinciales y municipales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dic-

tarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CORREOS.—Anuncios.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se celebre una segunda subasta, para contratar por cuatro años la conduccion del correo entre Zaragoza y la villa de Monreal del Campo, en la provincia de Teruel, bajo el tipo de 10.000 pesetas en cada uno de ellos y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 12 de Noviembre próximo á la una de la tarde y en el despacho de este Gobierno civil.

Zaragoza 26 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo, en la provincia de Teruel.*

1.º El contratista se obliga á conducir á ca-



ballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Monreal del Campo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendó en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 121 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 10 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza y Teruel.

Si el servicio se hiciera en carruaje deberá tener almacén ó sitio aparte del de los viajeros y equipages para colocar toda la correspondencia.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en cualesquiera de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y

condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Monreal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Zaragoza, Teruel ó subalterna de Rentas de Monreal, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia donde aquella tenga efecto para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de

persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., «me obligo á desempeñar la conduccion del «correo diario á caballo ó en carruaje desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice-versa, por «el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por «el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para que esta última y una de las primeras se remitan á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la restante quede en el Gobierno de la provincia para que se acompañe al primer libramiento que se expida á favor del interesado.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

En la noche del 26 del actual fué ocupada por los carlistas la correspondencia de la Administracion de Caspe, en el término denominado de las Ardas, próximo á Chiprana, llevándose todos los periódicos é impresos y dos oficios, uno del Juez de primera instancia y otro del Promotor fiscal.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general del ramo.

Zaragoza 28 Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la mis-  
ma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 1.º de Octubre  
de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Aladren.*—Seguidamente se dió cuenta de la excepcion propuesta por Tomás Losilla Lain que alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Aladren.*—Vista la excepcion aducida por Pedro Lain Larralde de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Aladren.*—Francisco Dominguez Lain alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento declaró exceptuado de la reserva al expresado mozo.

*Zaragoza.*—No habiéndose alzado del fallo del Ayuntamiento el mozo Crispin Guisa Sanz que le declaró adscrito á la reserva, la Comision acordó no haber lugar á conocer.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por José Marton Martin que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene: Vista una certificacion de defuncion del hermano de este mozo expedida por el titulado Capellan de Almogávares Francisco Herrero Benedicto, la Comision acordó declarar soldado al mencionado mozo hasta que justifique en forma legal el fallecimiento de su hermano Fabian Marton.

*Zaragoza.*—Vistas las excepciones propuestas por Andrés Pórtolés Laneira y Mateo Ferrer Gil,

que alegaron hallarse casados civilmente el primero en 20 de Agosto y el segundo en 8 de igual mes, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que les declaró adscritos á la reserva.

*Zaragoza.*—No siendo causa de exencion el hallarse casados canónicamente segun pretenden los mozos Antonio Orús Ramon, José Fuster Castejon, Isidoro Gimenez Gracia y Juan Sanz Subias, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró adscritos á la reserva á estos mozos.

*Zaragoza.*—Acreditado legalmente por el mozo Nicolás Capdevila Serrano ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, la Comision declaró exceptuado de la reserva al expresado mozo.

*Zaragoza.*—Pedro Barbero Guerrero; no acreditando tener otro hermano sirviendo en el ejército ni la fecha del matrimonio civil de otro, la Comision acordó se amplíe el expediente hasta el 23 del actual.

*Zaragoza.*—Pedro Lapuente Falcon alegó mantener á una hermana mayor de 17 años impedida para el trabajo, la que reconocida resultó hábil para las faenas de su sexo: el interesado pidió en el acto nuevo reconocimiento, y la Comision acordó señalar el dia de mañana para el segundo reconocimiento.

*Zaragoza.*—Acreditado legalmente por el mozo Isidoro Velilla Cinto ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Zacarias Lopez Lopez, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por Isidoro Gonzalez Rosell que alegó ser hijo de viuda pobre, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declara exceptuado de la reserva al expresado mozo.

*Orés.*—Resultando que Roque Florian Atrian tiene un hermano sin que acredite este interesado su edad, estado civil, ni posicion social, la Comision concedió término hasta el 23 del actual para justificar dichos extremos.

*Jarque.*—Propuesta por el mozo Lucas Calderera Sancho la excepcion de hijo de viuda pobre á quien mantiene: Vistas las ampliaciones de los expedientes, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado de la reserva.

*Santa Cruz de Moncayo.*—Alegada por Andrés Gimenez Asensio la excepcion de mantener á dos hermanas huérfanas, la Comision en vista de no haberse alzado del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, confirmó dicho acuerdo.

*Abanto.*—Acreditado debidamente por Vicente Hernando Lafuente tener otro hermano ingresado en Caja por la actual reserva, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio á dicho mozo,

*Abanto.*—No habiendo presentado la certificacion de existencia en el servicio el mozo Manuel Ortega Lafuente de otro hermano que se halla en el ejército, la Comision acordó declararle adscrito á la reserva hasta que presente aquel documento.

*Chiprana.*—Vista la excepcion propuesta por José Barriendos Muniente de ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*Chiprana.*—Alegada por el mozo Antonio Vicente Sanz la excepcion de hijo de padre sexagenario, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Chiprana.*—Habiendo alegado Faustino Alcober Lizarbe ser hijo de viuda pobre á quien mantiene y no presentando ninguna justificacion de la excepcion, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró á dicho mozo adscrito á la reserva.

*Sesion pública extraordinaria del 2 de Octubre de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Vista una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general, manifestando haber tomado posesion del cargo para que fué nombrado, se acordó pase á cumplimentarle una Comision compuesta de los Sres. Sinues, Naval, Seron y Ruiz Andreu.

*Zaragoza.*—Manuel Lara Lahuerta, núm. 123, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Martin Orés Marin, núm. 246, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

*Zaragoza.*—Camilo Francés Minete, núm. 247 y Andres Muñoz Juan, núm. 171, alegaron tener sus hermanos impedidos para el trabajo; la Comision acordó se presenten el dia inmediato para ser reconocidos.

*Zaragoza.*—Pedro Gil Girona, núm. 237, acreditó haber sido redimido en la quinta de 1870; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

*Zaragoza.*—Pedro Gil Aragon, núm. 272, alegó haber servido ya en el ejército cuya licencia exhibe; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Siendo discordes los reconocimientos practicados en el padre del mozo Sebastian Laborda Vela, núm. 297; la Comision

acordó se verifique un tercero en el día 23 del actual.

*Zaragoza.*—José Ramon Lorenzo, núm. 300, no justifica mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Zaragoza.*—Marcelino Lopez y Gomez, número 337, alegó mantener á su madre viuda y pobre y á sus hermanos; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Urbano Orad Gajiras, núm. 324, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision revocando el fallo apelado del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—No habiéndose presentado la certificación de existencia en el ejército del hermano de Mariano Millan Belenguier, núm. 303; la Comision le declaró soldado hasta la presentacion de aquel documento.

*Zaragoza.*—Declarado soldado por el Ayuntamiento no obstante haber alegado pertenecer al alistamiento de Caspe el mozo Vicente Royo Claveria, núm. 309; la Comision confirmó el acuerdo del Ayuntamiento sin perjuicio del resultado de la competencia.

*Zaragoza.*—Jaime Bernal, núm. 335, no justifica la excepcion alegada ante el Ayuntamiento; la Comision confirmando el fallo de este le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—Mariano Serrano, núm. 338, alegó haberse casado civilmente en 28 de Agosto último; la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—Ambrosio Lavega, núm. 338, no acredita haberse alzado del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado; la Comision acordó no haber lugar á la reclamacion propuesta.

*Zaragoza.*—Agustin Zurrón Artigas, número 573, alegó ser oficial del cuerpo de Administracion militar y haberse casado; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Zaragoza.*—Pedro Lapuente Falcon, núm. 25, alegó mantener á su hermana impedida, y resultando del reconocimiento habil para el trabajo; la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á dicho mozo.

*Zaragoza.*—Manuel Casado, núm. 643, no justifica plenamente haber sido sustituido en reemplazos anteriores; la Comision le concedió término hasta el 23 del actual para dicho objeto.

*Cimballa.*—Carlos Roy Benedí, núm. 1, no justifica plenamente la excepcion propuesta; la Comision acordó concederle término hasta el 23 del actual para que acredite la pobreza del padre y hermano casado y demas extremos que abraza su excepcion.

*Sesion publica extraordinaria del 3 de Octubre de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza.*—Seguidamente se dió cuenta de la excepcion propuesta por Miguel Serrano Garza que alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene: la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado de la reserva á este mozo.

*Zaragoza.*—No habiéndose alzado del fallo del Ayuntamiento Lorenzo Bescós Velilla que fué declarado adscrito á la reserva: la Comision acordó no haber lugar á conocer.

*Zaragoza.*—Habiendo acreditado el mozo Mariano Iberus Bernal tener otro hermano sirviendo en el ejército: la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Juan Simon Garcia solicitó se le concediera término para justificar que se halla casado civilmente antes del decreto de 18 de Julio último: la Comision concedió término al interesado hasta el 23 del actual para la ampliacion del expediente.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por Agustin Gimenez Farle que alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido: Visto lo resultivo del expediente, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado de la reserva á dicho mozo.

*Zaragoza.*—Expuesta por Joaquín Almudevar Barberán la excepcion de ser hijo de padre que se halla ausente hace mas de siete años: y resultando que este mozo tuvo otro hermano sin que conste si vive ó ha fallecido: la Comision concedió de término al interesado hasta el 23 del actual para acreditar dicho extremo.

*Zaragoza.*—Manuel Andrés Ballonesta alegó ser hijo de viuda y tener otro hermano impedido; y no habiéndose presentado dicho hermano para ser reconocido, la Comision señaló para dicha diligencia el día cinco del actual.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por Andrés Lizaco Burillo que alegó ser hijo de viuda pobre: Visto lo que resulta del expediente, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—Antonio Roca Marganton alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene: Visto lo resultivo del expediente, la Comision revocando el acuerdo del Ayuntamiento declaró exceptuado de la reserva al expresado mozo.

*Zaragoza.*—Visto lo expuesto por Juan Repollés Perez que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene: considerando que este mozo tiene otro hermano mayor de 17 años no impedido para trabajar: la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—Higinio Arnao Solsona alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene: hallándose este mozo sufriendo una condena en el penal de esta ciudad, y no justificando tampoco la excepcion, la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Valdehorna.*—Vista la excepcion propuesta por Matias Ijazo que alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene: la Comision acordó que por dos facultativos de Daroca se reconozca á Pelegrin Ijazo, padre del mozo Matias, y se remita á esta Corporacion la certificacion para resolver lo que proceda.

*Ejea de los Caballeros.*—Acreditado por Juan Miguel Cortés tener otro hermano sirviendo en el ejército; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento lo declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Habiéndose negado tanto el mozo Camilo Francés Milete como sus interesados satisfacer los honorarios á los facultativos que habian de reconocer al hermano impedido: la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

*Puebla de Albornon.*—Lucas Lamarca alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene: los interesados en contra solicitaron término para justificar que no mantiene al padre, y la Comision concedió de término hasta el 23 del actual, entendiéndose que el tiempo señalado es comun á las partes.

*Chiprana.*—Visto lo expuesto por José Rocés Piazuelo solicitando eximirse de la actual reserva por hallarse sustituido en el servicio por Joaquin Navas Tudo: Visto lo manifestado por Miguel Albaiceta del mismo alistamiento: la Comision acordó declarar á José Rocés sujeto á la reserva hasta que pruebe la existencia del sustituto en el ejército.

*Sesion pública extraordinaria del 4 de Octubre de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza y Sariñena.*—Visto el expediente de competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Miguel Vicente Pelay, la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de Zaragoza.

*Zaragoza y Fiscal (Huesca).*—Vista la competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento de Manuel Rapun y Capablo, la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de esta ciudad.

*Alconchel y Clarés.*—Vista la competencia entablada por ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Antonio Santander Bueno, la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de Alconchel.

*Zaragoza y Villanueva de Gállego.*—Visto el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Faustino Guinalio Marco, la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de esta capital.

*Mezalocha y Monton.*—Vista la competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Blas de Gracia Gonzalez, la Comision acordó decidirla á favor de Mezalocha.

*Daroca y Bañon (Teruel).*—Vista la competencia entre ambos Ayuntamientos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Joaquin Broset y Lopez, y el acuerdo de la Comision provincial de Teruel, la de esta provincia acordó se ordene al Ayuntamiento de Daroca excluya de su alistamiento al indicado mozo.

*Zaragoza y Sasamarcuello (Huesca).*—Vista la competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel Lorés Bergua, y resultando discordia, la Comision acordó se remitan los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion, comunicando esta resolucion á la Comision provincial de Huesca á los efectos oportunos.

*Uncastillo y Jaca (Huesca).*—Visto el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Roman Casas y Lalaguna, la Comision, visto el acuerdo de la Provincial de Huesca, acordó se ordene al Alcalde de Uncastillo excluya del alistamiento al expresado mozo, y previniéndole que en lo sucesivo trate de averiguar la exactitud de los hechos y no sorprenda á esta Corporacion.

*Ricla.*—Joaquin Guerrero y Peirona suplica se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo le incluya en el alistamiento con el núm. 64 que le cupo en suerte, el cual lo excluyó por suponer pertenencia al de Zaragoza: la Comision acordó se ordene á dicho Ayuntamiento de conformidad á lo solicitado.

*Epila y Bardallur.*—Vista la competencia entre ambos Ayuntamientos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Miguel Remiro Trasobares, la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de Bardallur.

*Pina y Gelsa.*—Visto el expediente de competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Ricardo Sañudo Martinez, la Comision acordó se remitan al señor Gobernador los antecedentes, de conformidad á lo prevenido en el art. 55 de la vigente ley de reemplazos.

*La Almolda y San Mateo de Gállego.*—Vista la competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Francisco Oliván Casamayor, la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

*Zaragoza y Aniñon.*—Visto el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel Gimeno Alejandro, la Comision decidió dicha competencia á favor del Ayuntamiento de esta capital.

*Borja y Zaragoza.*—Vistas las diligencias practicadas sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Julian Casanova Abad, la Comision decidió esta competencia á favor del Ayuntamiento de esta capital.

*Ateca y Alhama.*—Vistos los expedientes de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel Perez Martinez, la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de Alhama.

*Murillo de Gállego y Sinués de Broto (Huesca).*—La Comision provincial de Huesca manifiesta corresponde al alistamiento de Murillo de Gállego el mozo Antonio Satué Aznar: la de esta provincia acordó se dé traslado de dicho acuerdo al Alcalde del mencionado pueblo.

*Santa Cruz de Tobed y Mara.*—Vista la competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Fernando Barranco, la Comision decidió esta competencia á favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobed.

*Zaragoza.*—Vista la circular del Ministerio de la Gobernacion relativa á los beneficios que concede la ley de colonizacion de 3 de Junio de 1868, la Comision quedó enterada.

*El Frasno y Santa Cruz de Tobed.*—Vista la competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Santos Pablo Rodrigo, la Comision acordó decidirla á favor de este último pueblo.

*Sestrica y Morés.*—Visto el recurso dealzada interpuesto contra un acuerdo de esta Comision resolviendo una competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Basilio Pinilla Hernandez á favor de Sestrica, la misma acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos que previene la ley vigente de reemplazos.

*Magallon.*—Manuel Martin Andrés pide que el Ayuntamiento le satisfaga las dietas devengadas como ejecutor del apremio que contra aquel se impuso: la Comision acordó se reitera la orden de pago de dietas, advirtiendo al Alcalde que si no lo efectúa seguirá el apremio y demás.

*Zaragoza.*—Vista la resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República disponiendo que para los individuos comprendidos en las reservas desde 1873 á la actual inclusives, quedan en vigor las disposiciones que en la misma se citan, la Comision quedó enterada; acordando se tenga presente cuando ocurra alguno de los casos citados.

*Gelsa.*—El Ayuntamiento manifiesta que cubierto el cupo por el que fué apremiado, procede y pide se alze éste, y que el comisionado dirija su ejecucion á los Ayuntamientos anteriores por los débitos que les corresponda: la Comision acordó de conformidad á lo expuesto, ordenando al comisionado dirija su ejecucion contra don Pedro Falcon y consortes.

## SECCION QUINTA.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, entre otras cosas, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de determinar la fuerza legal de un telegrama que, á propuesta del Capitan general del distrito de Aragon, y en vista del mucho contrabando que por él circulaba, fué expedido en 7 de Abril de este año por el Ministro de la Guerra, por el cual se facultaba á aquella autoridad para suprimir la zona de inmunidad en el distrito de su mando, y llevar á cabo los registros y reconocimientos que considerase convenientes en cualquiera punto para evitar el contrabando:

Considerando que el expresado telegrama fué publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia el dia 16 del mismo mes, y en su virtud fueron hechas diferentes aprehensiones:

Considerando que la variacion introducida por virtud de dicha orden en la legislacion de Aduanas vigente, está justificada por los precedentes que la motivaron y por su reconocida necesidad y utilidad en los actuales momentos en que la fuerza de carabineros se halla en su mayor parte destinada al servicio de campaña, con casi completo abandono del de represion del fraude,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que se considere con toda fuerza legal la orden de 7 de Abril próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra, á contar desde la fecha de su publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito militar de Aragon.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1874.—Lope Gisbert.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad  
y Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, artículo 30 del vigente reglamento de baños y aguas minerales, y para los efectos de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 23 de Julio último (*Gaceta* 25), se anuncian como vacantes las siguientes plazas de establecimientos balnearios, que han de proveerse por medio de oposicion, al tenor de lo prescrito en los correspondientes articulos del citado reglamento.

Alhama de Murcia, entrada.—Arteijo, ascenso.—Bañolas, entrada.—Belascoain, entrada.—Betelú, ascenso.—Buyeres de Nava, entrada.—Caldas de Bolú, entrada.—Caldas de Malabella,

entrada.—Caldas de Reyes, entrada.—Caldas de Tuy, entrada.—Carballino y Partobia, entrada.—Cervera del Rio Alhama, entrada.—Cestona, ascenso.—Cortegada, ascenso.—Escoriaza, entrada.—Elorrio, entrada.—Fitero (nuevo), entrada.—Fortuna, ascenso.—Fuente Santa de Guayangos, entrada.—Guardavieja, entrada.—La Hermida, ascenso.—Hervideros, término.—Loeches (La Margarita), ascenso.—Javaluz, ascenso.—Jaraba de Aragon, entrada.—Malhá, entrada.—Marmolejo, ascenso.—Molinar de Caranza, entrada.—Paracuellos de Giloca, ascenso.—Paterna y Gigonza, entrada.—Puente Viesgo, ascenso.—Quinto, entrada.—Sacedon (La Isabela), ascenso.—Salinetas de Novelda, entrada.—Santa Filomena de Gomillar, entrada.—Sierra Elvira, entrada.—Sobron, ascenso.—Solares, entrada.—Sousá y Caldeñinas, entrada.—Vilo ó Rozas, entrada.—Villaró, entrada.—Villatoya, entrada.—Zujar, entrada.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 3.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Marco Antonio Galindo, Jefe de la Administracion económica que fué de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de gastos públicos en general correspondientes al 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de 1869-1870 de la expresada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana.

## SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal del pueblo de Munébrega, su dotacion consiste en 75 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal; los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía por tiempo de 15 dias.

Munébrega 25 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Alejandro Gil.

Los pastos de la dehesa Boyal de esta villa se arrendarán en pública subasta el dia primero de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la Casa consistorial, bajo el tipo de 350 pesetas en

alza, con obligacion de abastecer de carnes al vecindario y sin impedir la libre entrada en los pastos al ganado de labor y uso propio de los vecinos; todo con arreglo al pliego de condiciones que se nalla de manifiesto en la Secretaria y que además se leerá en el acto.

Villanueva del Huerva 24 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Manuel Navarro Jaime.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo.

Morata de Giloca 27 de Octubre de 1874.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia, la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo: su dotacion consiste en 550 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cimballa 25 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Manuel Blancos.

## ANUNCIOS.

### COLEGIO

#### DE AGRIMENSORES DE ARAGON,

ESTABLECIDO EN ZARAGOZA,

Calle de Don Juan de Aragon, número 9, piso 2.<sup>o</sup>

Habiéndose prorogado hasta el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1875 el plazo para ingresar como individuos fundadores de dicho Colegio, se advierte á las personas que deseen pertenecer al mismo, ya sean de la clase de Agrimensores ú otras profesiones análogas, que pueden dirigirse para dicho objeto al Sr. Decano de este Colegio, quien les remitirá el Reglamento del mismo, y dará cuantas explicaciones sean necesarias.

Tambien se previene que dicho Colegio publica mensualmente un *Boletín*, de suma utilidad para las expresadas clases, el cual se reparte gratis á los Colegiados, y por el módico precio de 4 pesetas á los que únicamente se inscriban como suscritores, remitiéndose un número de muestra al que lo solicite.

El Secretario 1.<sup>o</sup>, Manuel Villabona.

### REQUISA DE CABALLOS.

A cincuenta por ciento se pagan los resguardos de caballos requisados; en la agencia de negocios de D. Manuel Leon, calle de Espartero número 1, (antes calle de Bruil.)